



RESOLUCION No. CSJHUR25-254
22 de mayo de 2025

“Por medio de la cual se suspende la comisión de servicios al Circuito de Pitalito”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE HUILA

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA08-4529 de 2008, y según lo aprobado en sesión ordinaria del día 21 de mayo de 2025

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Resolución CSJHUR25-187 del 11 de abril de 2025 esta Corporación le otorgó comisión de servicios al doctor Efraín Rojas Segura, Consejero del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, durante los días 26, 27, 28 y 29 de mayo de 2025 pernoctados y 30 de mayo sin pernoctar, para trasladarse a los municipios que conforman el Circuito de Pitalito, con el fin de practicar visita ordinaria y de calificación del factor organización del trabajo de los funcionarios que son sujetos calificables, correspondiente al periodo 2024.

Que teniendo en cuenta la situación de orden público en todo el territorio nacional, específicamente en el departamento del Huila, el doctor Rojas Segura manifestó que se hace riesgoso el desplazamiento al citado Circuito, por tal motivo solicita la suspensión de la comisión hasta cuando mejoren las condiciones y procederá a reprogramarla.

En mérito de lo expuesto, el Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

RESUELVE

ARTICULO 1. Suspender la comisión de servicios al doctor Efraín Rojas Segura, Consejero del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, durante los días 26, 27, 28 y 29 de mayo de 2025 pernoctados y 30 de mayo sin pernoctar, para trasladarse a los municipios que conforman el Circuito de Pitalito, con el fin de practicar visita ordinaria y de calificación del factor organización del trabajo de los funcionarios que son sujetos calificables, correspondiente al periodo 2024, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO 2. Envíese copia de la presente resolución a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva para lo de su competencia.

ARTICULO 3. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Neiva, Huila.

CESAR AUGUSTO PATARROYO CÓRDOBA
Presidente

CAPC/DPRP